DIRECCION-ADMINISTRACION: Oalie del Carmen, num. 29, principal. Teléfono pum. 2.549.



venta de ejemplares: Ministerio de la Gobernación, planta baja... Número suelto, 0,50.

GAGETA

-SUMARIO -

Parte Oficial.

Ministerie de Gracia y Justicia:

Beal decreto nombrando Presidente de la Comissón general de Codificación d don Antonio Maura y Montaner, Presidente de la Sección cuarta de dicha Comisión general—Pagina 93.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos fijando, en las cantidades que se indican, los capitales que han de servir de base d la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre las utilidades de la rique za mobiliaria, a las Sociedades extranje ras que se mencionan.—Páginas 93 y 94

Ministerio de la Guerra,

Real orden disponiendo se devuelvan a doña Valeriuma Limo Inestrillas las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio d su hijo José Maximino Inestrillas Lazo.—Edgina 94.

Ministerio de la Gebergación:

Real orden disponiendo se proceda a establecer el impuesto del 5 por 100 sobre las loculidades de especiáculos públicos. Página 94.

Mulsterio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor de Perspectiva é Historia general literaria y de Lengua y literatura española para la Sicción de Estudios de los alumnos de la Hecuela de Retudios Superiores del Magisterio, d D. Jeronimo Lopes de Ayala, Conde de Cedillo.—Paginas 94 y 95.

Olra nombrando Profesor de Arilmélica y Algebra de la Escuela de Estudios Sunsriores del Magisterio d D. Antonio Llardent y Bemet.—Página 95.

Administracies Contrais

Hacienda.—Direction General de lo Contencioso del Estado, Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 95.

GOBERNACIÓN. — Subsecretaría, nuación de la relación certificada de las pantidades recandadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de 8. M. la Beina D.ª Victoria Buga-nia (q. D. g.) para socorrer d los espa-ñoles repatriados.—Página 96,

AREXO 1.5-BOLSA.-OBSERVATORIO CEN-TRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. SUBASTAS. - ADMINISTRACION PROVIN-CIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — Anuncios oficiales del Ganal de Isabel II.—SANTORAL.

Anexo 2.0—Edictos.—Cuadros estadis TICOS DE

HACIENDA. - Subsecretaria. - Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Septiembre próximo pasado.

Anexo 3.º - Tribunal Supremo. - Sala DE LO CIVIL. -Pliegos 15, 16, 17 y 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

8, M. of Rev B. Alfonso XIII (q. D. g.) H. M. la Reina Done Vistoria Hugonia, y \$5. AA. HR. of Principe de Asturias é listantes, sontintain sin novedad en su importante exitet.

De igual beneficio distrutas las dechis Perzonas de la Augusta Real Vamilia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en D. Antonio Maura y Montaner, Presidente de la Sección cuarta de la Comisión general de Codifi-

Vengo en nombrarle para el cargo de Presidente de la citada Comisión gene ral, vacante por fallesimiento de D. Eugenio Montero Ríon.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Dato.

MINISTERAU DE HACIENDA

* Reales Decretos

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptus el arifouio 3.º de la ley de 29 de Diviem. bre de 1910,

Vengo en fijar en 13.718.211.14 pesetas of capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la Sociedad francesa Oredit Lyonnais, con arregio a la tarifa tercera de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobilistis.

Dado en Palacio a seis de Ostubre de mil nevecterios exteres.

ALFONSO.

al Ministro de Hacienda. Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptús el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fljar en 4.286,180 pesetas el capital que ha de servir de base á la li-

quidación de cuota que corresponde exigir por contribución minima en el ejerciclo de 1911 á la Sociedad noruega Compañía de Maderas, con arregio a la tarifa tercera de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaris.

Dado en Palacio á sels de Octubre de mil novecientos catorce.

LEONSO.

El Ministro de Hacienda, Cabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptús el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 287.068,29 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la Sociedad inglesa Babcok & Wilcox Ltd., con arregio & la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á seis de Ostubre de mil novecientos catorce.

ELFONICE

El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.586.150,04 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la Sociedad francesa Minas y Fundiciones de Escombrera Bleyberg, con arreglo á la tarifa 3.º de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a seis de Ostubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda. Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 35.159.563 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de snota que corresponde exiglr por Contribución mínima en el ejercicio de 1911 á la Sociedad francesa Lebón y Compañía, con arreglo á la tarifa 3.º de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á seis de Ostubre de mil novecientos catores.

ALFONSO.

Mi Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 437.037,88 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la Compañía francesa del Gramophone, con arreglo á la tarifa 3.2 de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª Valeriana Lazo Inestrillas, vecina de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, según carta de pago número 987 de intervención, expedida en 19 de Septiembre de 1911, para redimir del servicio militar activo á su hijo José Maximino Inestrillas Lazo, recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la zona de Santander, número 41,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1914.

echague.

Señor Capitán general de la sexta Región,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente consulta elevado por V. S. con fecha 29 de Septiembre último, en el que constan todos los antecedentes relacionados con la muy meritoria y acertadísima gestión realizada por V. S. en unión de los dignisimos Vocales de la Junta provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, para lograr la implantación del impuesto del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos creado por la ley de Presupuestos de 1911, pues no contando con recursos económicos, se encuentra la entidad aludida imposibilitada de atender à las necesidades encomendadas por las disposiciones vigentes:

Resultando que esa Diputación provin cial, tan celosa de sus deberes como solicita y atenta siempre á toda acción protestors, pues es notorio que dedica á la beneficencia pública cuanticasa sumas, no ha creido conveniente acceder á la petición legalmente formulada por esa Junta provincial, alegando varias razones, entre ellas la de que esa provincia tiene con el Estado establecido el concierto económico, y que la implantación del tributo sería mai recibida por la opinión y ocasionaría dificultades en la recaudación, pero con el desso de acudir en auxilio de los fines que la Junta provincial persigue, acordó concederla una subvención de 10.000 pesetas anuales:

Considerando que el Consejo Superior de Protección á la infancia de mi presidencia se halla completamente conforme con el criterio sustentado por esa Junta provincial, de no poder aceptar dicha generosa subvención, por cuanto implicaría una renuncia á la percepción del impuesto del 5 por 100 que las Juntas provinciales y locales tienen perfecto dere

cho á regaudar, como así lo han reconocido otras previncias hermanas de Guipúzcoz, especialmente Vizcaya, que con gran celo é interés puso en vigor el tributo, teniendo en cuenta su importante finelidad, y sin que por ello se vulnerara el régimen econômico que rige en las provincias Vascongadas, pues al regular éstas el modo y la forma de satisfacer á la Hacienda de la Nación las Contribuciones y gravámenes, no privó al Estado de su incuestionable derecho á crear impuestos en favor de otras entidades que, como las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, satisfacen nesesidades de orden social en las capitales de provincia y en las localidades donde están legalmente constituídas:

Vista la ley de Presupuestos de 1911, las Reales ordenes dictadas por este Ministerio de 8 de Febrero y 17 de Junio de 1911, y las del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1911 y 27 de Abril y 21 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1911, debe proceder V. S. á establecer en esa provincia con independencia absoluta de la Hacienda pública, el impuesto del 5 por 100 sobre el importe total de las entradas y localidades que se vendan en todo espectáculo, el cual ingreso será destinado á las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, procediendo, en su consecuencia, esa Junta provincial y las respectivas Juntas locales al nombramiento de Agentes investigadores, quienes inspeccionarán en las contadurías de los espectáculos públicos, la recaudación del impuesto especial de que se trata, á euyo efecto, V. S. dictará las disposiciones que considere convenientes, de acuerdo con la Junta provincial, para la inmediata aplicación de lo que se determina.

De Real orden lo digo & V. S. parasu conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde & V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil, Presidente
Junta provincial de Protección
infancia y represión de la mendici
dad de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el número 3.º de la Real orden de 12 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, Profesor de Perspectiva é Historia general literaria y de Lengua y Literatura española, para la Sección de Estudios de los alumnos de la Es. cuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el sueldo apual de 4,500 pesats.

Ds Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y demás efectes Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el número 3.º de la Real orden de 12 de los corrientes.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Llardent y Ermet, Profesor de Aritmética y Algebra de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el sueldo anual de 4.500 pe-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estade.

Visto el expediente incoado en nombre de la Sociedad El Nuevo Siglo, estableci-da en Ferrol, solicitando se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia están unidos los documentos siguientes:

1,º Un ejemplar impreso del Reglamento de la Sociedad debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto el socorrerse mutuamente sus asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante caotas de suscripción, y

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 se concede exención del mencionado impuesto á las Ocoperativas de socorros mutuos que además reunissen la condición de ser obreras, requisito que no se da en la referida Sociedad:

Considerando que esa condisión no se precisa por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912 para que las expresadas Sociedades distruten de exención, en cuanto a sus bienes muebles y al edificio social, siendo, en su conse cuencia, aplicable la exención a la Sociedad de que se trafs, á partir de la vigen-cia de dicha ley; y

Considerando que á este Centro direc tivo le está atribuída competencia para resolver en el expediente por delegación del Ministerio, conforme a la Real orden de 21 de Octubre últime,

Esta Dirección General ha acordado denegar la exención del impuesto sobre los bienes de les personss jurídicas du rante los años 1911 y 1912 á la Sociedad establecida en Ferrol, provincia de Coruñs, con la denominación de El Nuevo Siglo, y concederia con respecto á sus bienes muebles y si edificio social, si fuere de su propiedad, por el sño 1913 y su oesive s.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1914.—El Director general, Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Coruñs.

Visto el expediente incoado á nombre de la Fundación instituída en Córdoba por D.ª María de los Dolores Hernández, Marquesa viuda de Cabriñana del Monte, solicitando se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas iurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.0 1.º Una copia simple, debidamente co-tejada, del testimonio expedide por el Notario de Córdoba D. Alberto de Torres, de la prime a copia del testamento otorgado ante el Notario de esta Corte don Francisco Moragas, en 16 de Octubre de 1896, por D. María de les Dolores Her nández, Marquesa vluda de Cabriñana del Monte, la cual, en la cláusula 29, dis-puso se entregara al Obispo de la Dióce sis de Córdoba, una lámina intransferi-ble de Dauda perpetua de 6.000 pese-tas de renta anual, las ousles invertiría anualmente en la forma siguiente: 1 000, entregaría al Hospital de Montilla; 600, al de Jesús Nazaresc, de Córdobs; igual cantidad al de los Doiores y á las Hermanitas de los Pebres de la misca sindad, y la parte restante de la renta se destinaria a socorrer nacesidades, según el 1 r idente arbitrio del Obispo, a quien ordenaba en la clausula 30 del testamen. to se entregara también otra lámina intransferible de 2.000 pesetas de renta anual para que la aplicara á la conservación de la capilla que expresaba y á la celebración de una misa todas las semanas en sufragio del alma de la testadora, y que del sobrante de la rents dispusiese en la forma más beneficiosa para los po-

bres, y

2° Otra copia simple, también debidamente cotejade, del traslado de la Real orden distada por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Ostubre de 1913, por la que se clasificó como institución de beneficencia particular á la fundación en cuestión:

Considerando que por el artículo 193 parrafo 9.º del Réglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el articulo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Di-ciembre de 1912, en su artículo 1.º, apar-tado F, concede también exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se halian afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los enumerados en el articulo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de

Considerando que la institución de que se trata se halla comprencida en uno y otro caso de exención, por constituir una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su indole, por la adaurición directa de los bienes al fin,

que es exclusivamente benéfico, y estar, tanto los Hospitales como la satisfacción de las necesidades físicas, que constitu-yen la ficalidad de la institución, expre-samente determinados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el beneficio de exen-ción no alcanza a los bienes cuyos productos, en cumplimiento de la voluntad de la fundadora, se aplican á la conservación de la capilla que menciona y á la celebración de la misa semanal que ordena se diga en sufragio de su alma, por no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de exención declarados en las disposiciones legales dictadas en la ma-

Considerando que á este Centro directivo le estă atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden

de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fun-dación instituída en Cordobs por D.º María de los Dolores Hernández, Marquesa viuda de Cabriñana del Monte, con excepción de squellos cuyos productos, cumpliendo la voluntad de la fundado-rs, se aplican **á la c**onservación de la capilla y al pago del estipendio de la misa semanal que ordeno se calabrase, debiendo entenderse concedida la exención, no sólo con arreglo a la ley de 29 de Diciem. bre de 1910, sino también conforme á la

de 24 de igual mes del año 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba.

Visto el expediente incoado á nombre del Patronato instituído en Cádiz por D. María Andrea Herrera, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas: Resultando que á la instancia van uni-

dos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el
Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, que contiene particulares del testamento otorgado ante el Notario de dicha capital, D. Manuel José de Mass, en 6 de Octubre de 1695, pcr D. María Andrea Herrera, por el que fundó, entre ctras cosas, un Patronato, disponiendo que las rentas de su capital se destinasea para dar una dote cada año á doncellas pobres para su casamiento ó entrar en religión, prefiriendo á la que eligiose el estado de religiose y á las que fueren parientes de la lundadora, y nom-brando Patronos de la institución al Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral.

2.º Otra certificación expedida por el mismo funcionario que la anterior, en la que se inserta una copia de la Real orden cictada por el Ministerio de la Goberna-ción en 2 de Diciembre de 1912, por la que se clasificó como institución de benefloencia particular al Patronato en cues-

tion; y
3.º Una relación de los valores que

constituyen su câpitat:

Considerando que por el artículo 193, parafo 9.º. del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artícu-lo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídi-cas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los cocumentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos á este

expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912 en su artículo 1.º, apartado F, concede también exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a un fin be-néfico de los enumerados en el artícu-lo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exerción está comprendido el patronato de que se trata, que constituye una verdadera fundación, caracterizada, como verdadera fundacion, caracterizado, como todas las de su índole, por la adsorición directa de los bienes al fin que es esclusivamente benéfico, estando además las dotes para doncellas dentro del concepto que de la beneficencia se expresa en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que no es obstáculo para ello la preferencia que para obtener las dotes se da por la fundadora á sus parientes, como ya se ha declarado al resolver cases análogos al presente, entre otros, por la Real orden de 13 de Enero de 1912; y

Considerando que á este Centro direc-tivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente por delegación del Ministerio, conforme a la Real orden de 21 de Ostubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas furídicas al patro-nato instituído en Cádiz por D.º María Andrea Herrers, debiendo entenderse concedida la exención no sólo con arra-glo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes del año 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz. -

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaria

Relación certificada de las cantidades re-casidadas en los Gobiernos Otolles que se citan, con destino d la suscripción nacta-nal abierta por eniciativa de S. M., la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para soso-rrer d los españoles repatriados.

(Continuación)

Albacets

Suma anterior, 986,50, pesetas. D. Salvador Maria Barnuevo, 5. Pedro Acacio, 5. José Joaquín Galdamez, 5. Leandro López, 5. José Alfaro, 5.
Ricardo Archillas, 5.
Ramón Falero, 3.
Bernabé Pérez, 3. Emilio Torres, 1. Fernando Javega, 0,50, Mariano Sánchez, 1. Agustín González, 0,50. José Valero, 0,25. Manuel Gómes, 0,25. Antonio Martínez, 0,25. Enrique González, 0,50. Luis Martinez Falero, 9,50. Claudio González, 0,50, Francisco Serrano, 0,50. Federico Piqueras, 0,50. José María Lezano, 0,50. Rafael Bermudez, 0,50. Emilio Martínez, 2. Francianco García Serrano, 1. José Olmos Bonors, 1,

D. Francisco Parras, 1. Pedro Astigao, 1. Francisco Sánchez Collado, 1. Emilio Sánchez García, 1. José Alonso Cortes, 2. Ramón Casas, 3. Aurelio Romero, 5. Pedro Cerezo, 0,50. Rosendo Arces, 1. Raimundo Garcia, 1. Roque Maeso, 1. Ramon Zornosa, 1 Ramon Zornosa, 1.
Diego Catalán Rubio, 6,50.
Tomás Vida², 0,50.
Alonso Sánchez, 0,50.
D.ª Agustina Roca, 0,25.
Lucrecia Sánchez, 0,25.
Superiora 6 hijas de la Caridad, 5.
D. Antonio Villena, 6.
Juan Juan Junga 2 1

Juan José Jiménez, 1. Isidro Gómez, 1,50. Isidro Gómez, 1,50.
Facundo Albuger, 0,50.
Ildefonso Cifaentes, 0,50.
Superiora 6 hijas de la Caridad, 5.
D. Andrés García, 0,25.
Anastasio Villena, 0,25
Fernando Alvarez, 0,25.

César Gutiérrez, 0,25 Antonio Oaballero, 0,25. Juan Soria, 0.25

Manuel Ortuñedo, 0,25. Juan Martinez, 0 25. Ozcilio Romero, 0,25.
Miguel Alberol*, 0,25.
Alberto Sanz. 0,50.
Loreto Sanz. 0,50.
José Cardos, 0,75.
Trifón Gregorio Gómez, 0,50.

Manuel Marin, 5. Felipe Sotos, 5. Sebastian Villora, 0,50. Miguel Oristobal, 0,25.

Ramón Sinchez, 0,25. Santiago Cuests, 0,25. D. Blasa Fernández, 0,25. D. Leocadio Rôdenas, 1.

Superiora é hijas de la Caridad, 5. D. Alfredo Olivers, 0.25. Manuel Bello, 0,25.

Manuel Arcos, 1. Pedro Sánchez, 0,50. Aurelio Padilla, 0,25.

Ayuntamiento de Alcalá del Jucar, 5.

Ayuntamiento de Alcaia de D. Daniel Ruiz, 2.
Esteban Mirasol, 1,
Agustín Ruiz, 0,60.
Victoriano Aroca, 0,50.
Fernando Prados, 0,50.
Ignacio Martínez, 0,25.
Agustín Martínez, 0,50.
Nicanor Panadoro 0 60 Nicanor Panadero, 0,59. Oristino Mondéjer, 0,25.
José María Correas, 0,25.
Juan J. Molina, 0,25.
Modesto Jiménez, 0,25.
Ciriaco Gómez, 0,25. Mateo Baliesteros, 0,25. Luis Serrano, 0,25. Nicolás Morano, 0,25. Francisco Almero, 0 25. Amós Fernández, 0,25. Zoilo Mondéjar, 0,80. Lnis Sevilla Picazo, 0,50. José Molina, 0,25. Marcelino García, 0,25. Juan A. Sahuquillo, 0,50. Francisco Hernández, 0,50. Victor García, 0,25. Juan Atienza, 0,25. Bartolomé Jiménez, 0,25.

yuntamiento de Pozuelo, 25. Total, 1.138,55, pesetus. Castellón. Suma anterior, 4.526,49 pesetas.

Ayuntamiento, 50. D. José Ballester Ríos, 2. Ramon Gil Monfort, 2. Vicente Vicent Real, 2. D. José Font Armende, 2.
José Tarancón Aimerich, 2.
Vicente Fuentes Puig, 2. Bautista Saborit Palomar, 2. Guillermo Vrios, 2, José Daudé, 2. Evariato Escuder, 2. Manuel Tomás, 1. Pedro Izquierdo, 1. Balbino Arnalte, 0,75 Juan Adelantado, 0,50.
Pascual Donate, 0,50.
José Sohom, 0,50.
Vicente Aguilar, 0,50.
Francisco Sánchez, 0,50. Antonio Santandreu, 2. Emilio Monfort, 2. Manuel Romera, 1. Evarieto Planelles, 0,50. Elias Barbers, 0.50.
Juan Vernia, 0.50.
José Astora, 0.50.
Amadeo José de Mors, 1. Pedro Solana, 2. José Martinez, 0,50. Victoriano Font, 1. Vicente Melcher Pino, 2. Visente Monfort, 2. Bautista Tejede, 0,50. Bautista Vila, 0,50. Juan Agramunt, 0 50.

Víctor Bonena, 0,50.
Casino Burrianense, 15.
Filarmónica Burrianense, 15.
D.* Francisca Marti Martinez, 0,10. D. Herminio Rubio Jaca, 0,50.

Juan Pino Blanco, 5. Luis Ros de Ursinos, 2. Emilio Martf, 4. Vicente Lleo, 0,50. Juan Iovani, 1. Francisco García, 0,50. Vicente Sorli, 1.

José Gil, 1. Manuel Tanago ydos más 0,15. Cristobal Galluch y 30 más á 0,01 pesetas, 3.10. Gaspar Vázquez y siete más á 0,20 pc-

metas, 1,60. Juan Folch y cinco mas & 0,15 pesetas, 0,90.

D. Pilar Cano y 18 mas a 0,25 pesetas, 4,75 penetas. D. Vicente Simo y dos más á 0,30 pese-

tas, 0,90.
José Pascual, 0,40.
Vicente Gil y 17 más á 0,50 pesetas, 9.
Agustín Ferreres, 1.

Varios vecinos, 1,70. D.ª Vicenta Ortf, 2. D. José Fenoliosa, 2. D. Agustina Fuen, 1.

D. José Arnau, 1. José Vilagrena, 1. Vicente Miralles, 1. Miguel Pascual, 1. Vicente Ebir, 1. Francisco Simo, 1. Juan José Sales, 1. Pahomero Agramunt, 2. Fornando Gil, 2. Manuel Oucaia, 2 Juan Arsgonés, 2,

Emilio Gron, 2. Antonio Filach, 2. José Agramunt, 2. Emilio Temul, 2. Joaquín Agramunt, 2.

Miguel Querol, 2. El Jefe del puesto de la Guardia Olvil, 4,50 pesetas. Ayuntamiento de Arauñel, 3,50.

Idem de Ayodar, 10 D. E. Juan Velo Belhan, 2. Carmen Serna, 2. Juanito Vilo, 1. Total, 4.748,34 pesetas.

MADRID. But, Fip. "Succesores de Bivadeneyra"